



Asamblea General

Distr. general
23 de agosto de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
34º período de sesiones
4 a 15 de noviembre de 2019

Recopilación sobre Gambia

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. En 2018, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Comité de Derechos Humanos señalaron que Gambia debía concluir el proceso de ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³.

3. El Grupo de Trabajo y el Comité declararon también que Gambia debía concluir el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴.

4. En 2015, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Gambia a ratificar, entre otros instrumentos, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁵.

5. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), alentó a Gambia a ratificar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁶.

6. En 2015, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias afirmó que la cooperación de Gambia con el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas había sido limitada⁷. Señaló que su visita al país efectuada en



noviembre de 2014 se había llevado a cabo en un clima de aprensión y temor por parte de muchos de los que habían colaborado con él⁸.

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que Gambia estaba trabajando para formalizar un equipo de tareas interministerial que actuaría como mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento⁹.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁰

8. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias afirmó que Gambia se enfrentaba a un reto y una oportunidad únicos: adoptar, con el apoyo de la comunidad internacional, un amplio conjunto de medidas para lograr la aplicación de reformas democráticas y constitucionales¹¹.

9. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que el párrafo 2 del artículo 35 de la Constitución, que preveía la suspensión de ciertos derechos durante los estados de excepción, no se ajustara plenamente al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹². El Comité también consideró preocupante que los derechos consagrados en el Pacto no se hubieran incorporado plenamente en la declaración de derechos de la Constitución vigente y que no se hubieran realizado suficientes esfuerzos para que las leyes basadas en la costumbre y la *sharia* se interpretaran de acuerdo con el Pacto¹³. El Comité declaró que Gambia debía garantizar que los derechos consagrados en el Pacto se incorporarían íntegramente en la declaración de derechos de la nueva Constitución¹⁴.

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Gambia que derogara el apartado c) del párrafo 5 del artículo 33 de la Constitución, que disponía que la prohibición de la discriminación no se aplicaba en relación con la adopción, el matrimonio, el divorcio, la sepultura y la restitución de bienes tras el fallecimiento¹⁵.

11. El Relator Especial sobre las ejecuciones sumarias señaló que la Constitución preveía la protección de los derechos y libertades fundamentales. No obstante, el cumplimiento de esas disposiciones constitucionales era deficiente y se violaban sistemáticamente muchos derechos fundamentales¹⁶.

12. El Relator Especial afirmó que Gambia se caracterizaba por el desconocimiento del estado de derecho, las violaciones de las libertades civiles y la existencia de un aparato estatal represivo. La transparencia y la rendición de cuentas en los asuntos públicos eran escasas y no existían instituciones o procesos independientes para canalizar otras voces o demandas sociales. Las actividades de las organizaciones de la sociedad civil eran objeto de un estrecho seguimiento por parte del poder ejecutivo¹⁷.

13. El Relator Especial afirmó que Gambia había promulgado leyes que violaban las normas internacionales de derechos humanos, como la Ley de Indemnidad de 2001, la Ley de Información y Comunicaciones de 2013, una serie de enmiendas al Código Penal y las Leyes del Código Penal (enmienda) de 2005 y 2014¹⁸. Observando que el sistema jurídico requería la incorporación de los tratados internacionales antes de que pudieran ser aplicados por los tribunales nacionales¹⁹, el Relator Especial recomendó a Gambia que armonizara la legislación nacional con sus obligaciones dimanantes de tratados internacionales y derogara o modificara toda legislación nacional incompatible con las normas internacionales de derechos humanos²⁰.

14. En 2015, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Gambia que redoblara sus esfuerzos para garantizar que el derecho del niño a que se tomara como consideración primordial su interés superior se integrara adecuadamente y se aplicara de manera coherente en todos los procedimientos y decisiones legislativos, administrativos y judiciales, así como en todas las políticas, programas y proyectos que fueran pertinentes para los niños y tuvieran repercusiones en ellos²¹.

15. El mismo Comité recomendó a Gambia que aplicara una perspectiva de los derechos del niño en la elaboración de los presupuestos del Estado, mediante la creación de un sistema de seguimiento de la asignación y la utilización de los recursos destinados a los niños en todo el presupuesto²².

16. También recomendó que Gambia modificara la Ley de la Infancia, de 2005, de modo que abarcara todos los aspectos abordados en la Convención sobre los Derechos del Niño, incluidas las cuestiones relativas al matrimonio infantil, la mutilación genital femenina y el trabajo infantil, y velara por su aplicación efectiva²³.

17. Expresando preocupación por las persistentes violaciones de los derechos del niño derivadas de las actividades turísticas, el Comité recomendó, entre otras cosas, que se adaptara el marco legislativo para garantizar la responsabilidad jurídica de las empresas comerciales, especialmente las de la industria del turismo²⁴.

18. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias recomendó que Gambia introdujera explícitamente en la Constitución la prohibición de las desapariciones forzadas, y la tipificación como delito de la desaparición forzada en el Código Penal²⁵.

19. El Comité de Derechos Humanos afirmó que Gambia debía acelerar la aprobación del proyecto de Ley de Acceso a la Información²⁶.

20. Observando la prevalencia de la violencia sexual en Gambia y la falta de denuncias de ese delito, el equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la Fiscalía General había establecido una Dependencia de Género para capacitar a los agentes de policía, fiscales y otros agentes encargados de hacer cumplir la ley en la aplicación de la legislación pertinente²⁷.

21. Si bien acogía con beneplácito la promulgación de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 2017, el Comité de Derechos Humanos declaró que Gambia debía adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento independiente y eficaz de la Comisión en plena consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)²⁸.

22. El Comité de los Derechos del Niño recomendó la entrada en funciones del Ministerio de Asuntos del Niño²⁹. Tomando nota del retraso en la aprobación de la Estrategia Nacional de Protección de la Infancia, alentó a Gambia a acelerar la elaboración y aprobación de la estrategia y a establecer planes adecuados para su aplicación³⁰.

23. Observando con gran inquietud las masivas violaciones de los derechos humanos cometidas entre julio de 1994 y enero de 2017, el Comité de Derechos Humanos declaró que Gambia debía establecer procedimientos de investigación en el ejército, las fuerzas del orden y los organismos de inteligencia y destituir a las personas que hubieran estado involucradas en violaciones graves de los derechos humanos³¹.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación³²

24. El Comité de Derechos Humanos afirmó que Gambia debía adoptar una legislación de lucha contra la discriminación que proporcionara una protección plena y efectiva contra la discriminación en todos los ámbitos, incluyera una lista exhaustiva de los motivos de discriminación de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y previera el acceso de las víctimas de discriminación a recursos efectivos y apropiados³³.

25. El Comité consideraba preocupante el arraigo de las actitudes patriarcales y los estereotipos de roles de género, en particular las disposiciones legales discriminatorias contra las mujeres en relación con el matrimonio, el divorcio, la herencia, los bienes conyugales, la adopción, la sepultura y la transmisión de bienes al morir, algunas de las cuales se habían codificado en la Ley de la Mujer de 2010³⁴. El Comité señaló que Gambia debía revisar sus leyes, incluidas la Ley sobre el Estatuto de las Personas y la Ley de la Mujer, para eliminar las disposiciones que resultaban discriminatorias para las mujeres³⁵.

26. Preocupaba al Comité el hecho de que las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo estuvieran penalizadas y que, según lo informado, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales siguieran siendo objeto de detención arbitraria y violencia. Señaló que Gambia debía despenalizar las relaciones consentidas entre personas adultas del mismo sexo y adoptar medidas para cambiar la percepción que tenía la sociedad de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y protegerlas de la detención arbitraria y la violencia³⁶.

2. Desarrollo, medio ambiente, y empresas y derechos humanos³⁷

27. El Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) declaró que, habida cuenta de la limitada presencia de un gobierno eficaz más allá de la zona del Gran Banjul y de las escasas oportunidades y puestos de trabajo, los jóvenes y las personas aptas para el trabajo tendían a trasladarse a las zonas urbanas en busca de medios de subsistencia. Al no existir una política urbana nacional como marco general para orientar un desarrollo urbano sostenible significativo y coordinado, el Gobierno debía dar prioridad a las respuestas a las ramificaciones negativas de la urbanización y desarrollar la capacidad para hacer frente a los resultados negativos que ocasionaba la falta de planificación³⁸.

28. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Gambia intensificara sus esfuerzos para luchar contra la corrupción y la impunidad conexas y velara por que los asuntos públicos, tanto en la legislación como en la práctica, se llevaran a cabo de manera transparente. También recomendó sensibilizar a los políticos, los parlamentarios y los funcionarios públicos acerca de los costos económicos y sociales de la corrupción, y a los jueces, los fiscales y las fuerzas del orden acerca de la necesidad de aplicar rigurosamente la legislación³⁹.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

29. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por el carácter amplio de la definición de actos de terrorismo que figuraba en el artículo 2 de la Ley contra el Terrorismo de 2002, que no diferenciaba entre delitos de terrorismo y delitos ordinarios. Declaró que Gambia debía revisar esa Ley con el fin de adaptar la definición de actos de terrorismo a las normas internacionales⁴⁰.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona⁴¹

30. Acogiendo con agrado la moratoria sobre la pena de muerte, el mismo Comité declaró que Gambia debía abolir la pena de muerte⁴².

31. Preocupaban al Comité las denuncias de torturas, palizas y malos tratos generalizados por parte de la policía, las fuerzas de seguridad y los agentes penitenciarios, así como el hecho de que no se enjuiciara a los presuntos autores⁴³.

32. El Comité expresó preocupación por la elevada incidencia de las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales presuntamente cometidas por las fuerzas de seguridad. También le preocupaba que las investigaciones de las denuncias de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales se hubieran visto obstaculizadas, entre otras razones, por la falta de capacidad forense, y que siguiera sin conocerse el paradero de la mayoría de las víctimas⁴⁴.

33. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias afirmó que durante los 22 años de mandato del ex-Presidente, que finalizaron en enero de 2017, este había dependido en gran medida de la Agencia Nacional de Inteligencia y de un grupo de hombres que le rendían cuenta directamente, conocidos como “los Junglers”, para neutralizar la disidencia política y aterrorizar a la población mediante detenciones ilegales, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura⁴⁵. El Grupo de Trabajo recomendó que Gambia creara un registro de los casos de violaciones graves de los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas, cometidas entre 1994 y 2016⁴⁶, y elaborara

una política y un plan de acción que tuvieran en cuenta las cuestiones de género para prestar apoyo y rehabilitación a las familias de las personas desaparecidas por la fuerza⁴⁷.

34. Durante su visita de 2017, el Grupo de Trabajo observó que concurrían las condiciones propicias para esclarecer las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado, incluidas las desapariciones forzadas⁴⁸. Sin embargo, desde entonces se había avanzado poco en las investigaciones, en particular con respecto a la búsqueda y la preservación de los lugares de enterramiento, la identificación de los restos de las víctimas de desapariciones forzadas y el enjuiciamiento de los presuntos autores. También se había informado sobre el cese de las exhumaciones⁴⁹. La ausencia de progresos se debía, en parte, a la falta de recursos y de capacidad de los agentes del orden y de los expertos forenses; se necesitaba el apoyo de la comunidad internacional⁵⁰.

35. El Grupo de Trabajo destacó la importancia del diálogo nacional y la participación de los distintos grupos étnicos, las organizaciones no gubernamentales y los familiares de las personas desaparecidas por la fuerza en la búsqueda de la verdad, la justicia, la reparación y la memoria⁵¹.

36. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la gran incidencia del uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden y los miembros de las fuerzas de seguridad, incluido el incidente ocurrido el 18 de junio de 2018 durante una protesta llevada a cabo en Faraba Banta, en el que murieron 2 personas y 8 resultaron heridas. También le preocupaba que el artículo 18 de la Constitución y los artículos 15 A) y 72 del Código Penal permitieran una gran discrecionalidad en el uso de la fuerza por parte de los agentes del orden, y que los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley de Indemnidad (en su forma enmendada en 2001) eximieran a todos los funcionarios públicos de responsabilidad civil o penal por el ejercicio de sus funciones en relación con reuniones ilícitas, situaciones de desorden o emergencias públicas. Afirmó que se debían investigar todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza⁵².

37. El Relator Especial sobre las ejecuciones sumarias instó a Gambia a velar por que todas las normas y reglamentos sobre el uso de la fuerza por los agentes del orden se ajustaran a las normas internacionales, a garantizar que todo uso de la fuerza por parte de los agentes del orden fuera proporcionado y necesario en función de la amenaza planteada, y a utilizar la fuerza letal solo cuando fuese absolutamente necesario para proteger la vida contra una amenaza inmediata, a impartir formación periódica en materia de derechos humanos a todos los agentes del orden, los funcionarios del servicio penitenciario y el personal militar, y a velar por que los derechos humanos formaran parte integrante de los planes de estudios de sus academias o programas de formación⁵³.

38. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos la práctica generalizada del matrimonio infantil y la mutilación genital femenina a pesar de estar tipificadas como delito⁵⁴. El Comité exhortó a Gambia a reforzar la aplicación de la Ley (Modificación) de la Infancia de 2016 y la Ley (Modificación) de la Mujer de 2015, que penalizaban, respectivamente, el matrimonio infantil y la mutilación genital femenina, y a crear más conciencia en la población, particularmente entre los jefes tradicionales y los líderes religiosos, sobre las consecuencias negativas de esas prácticas, que duraban toda la vida⁵⁵.

39. El Comité expresó inquietud por las condiciones de encarcelamiento rigurosas y que ponían en peligro la vida en las cárceles, en particular el hacinamiento, la alimentación, las condiciones de vida, el saneamiento, la atención médica y las numerosas denuncias de muertes de reclusos⁵⁶.

40. El Relator Especial sobre las ejecuciones sumarias había recibido denuncias de casos de uso excesivo de la fuerza y de denegación de atención médica por parte de funcionarios de prisiones⁵⁷. Exhortó a Gambia a mejorar las condiciones de detención y a investigar todas las denuncias de tortura y malos tratos⁵⁸.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁵⁹

41. El Comité de Derechos Humanos señaló que la independencia del poder judicial se había visto gravemente mermada. Afirmó que Gambia debía intensificar sus esfuerzos para

aumentar la independencia del poder judicial para impedir la injerencia de los poderes ejecutivo y legislativo en la labor del poder judicial⁶⁰. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias recomendó fortalecer la independencia y la imparcialidad del poder judicial⁶¹.

42. El Comité de Derechos Humanos expresó su inquietud por la prevalencia de períodos de prisión preventiva excesivamente prolongados debido a la ineficiencia del sistema judicial y al gran número de personas privadas de libertad en espera de juicio, el rechazo de las solicitudes de puesta en libertad bajo fianza y las sumas exorbitantes previstas para la fianza⁶². Otros motivos de preocupación eran el gran retraso en la sustanciación de las causas penales, el limitado suministro de asistencia letrada y el limitado acceso a la justicia en las zonas rurales. Afirmó que Gambia debía reducir el retraso en la sustanciación de las causas judiciales, velar por que los juicios tuvieran lugar en un lapso razonable, ampliar la prestación de asistencia letrada en las causas penales aumentando la capacidad financiera y humana del Organismo Nacional de Asistencia Letrada, y adoptar medidas para facilitar el acceso a la justicia de las personas que vivían en las zonas rurales⁶³.

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el hecho de que las mujeres se vieran obligadas a recurrir a tribunales de cadés y tribunales de distrito donde no se tenían en cuenta las cuestiones de género y se seguían aplicando disposiciones discriminatorias⁶⁴. Recomendó que Gambia elaborara una amplia política judicial a fin de eliminar los obstáculos con que tropezaban las mujeres y las niñas en el acceso a la justicia, les proporcionara asistencia jurídica adecuada, e impartiera capacitación sobre los derechos de la mujer y la violencia contra las mujeres a los jueces, cadés, fiscales, agentes de policía y profesionales de la justicia⁶⁵.

44. Si bien observaba que Gambia tenía un sistema jurídico dualista, preocupaba al Comité de Derechos Humanos el hecho de que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no se hubiera invocado nunca en los tribunales nacionales. Afirmó que Gambia debía adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que todas las leyes, incluidas las basadas en la costumbre y la *sharia*, se articularan, interpretaran y aplicaran de plena conformidad con el Pacto, e intensificar sus esfuerzos para impartir formación a los profesionales de la justicia y del derecho, incluidos los jueces, los fiscales y los abogados, los funcionarios públicos y la población en general, sobre los derechos consagrados en el Pacto y sus Protocolos Facultativos y su puesta en práctica⁶⁶.

45. Observando con preocupación las masivas violaciones de los derechos humanos cometidas entre julio de 1994 y enero de 2017, el Comité acogió con agrado la creación de la Comisión de la Verdad, la Reconciliación y la Reparación y pidió a Gambia que velara por que se investigaran todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos y se enjuiciara a todos los presuntos autores⁶⁷.

46. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias expresó preocupación por el hecho de que algunas disposiciones de la Ley de la Comisión de la Verdad, la Reconciliación y la Reparación permitían conceder amnistía en determinadas circunstancias, lo que no se ajustaba a las normas internacionales. Recomendó que la Comisión excluyera la posibilidad de conceder amnistía por actos de desaparición forzada, velara por que todas las personas que hubieran cometido o se alegara que habían cometido delitos de desaparición forzada no se beneficiaran de ninguna ley especial de amnistía y elaborara, con carácter urgente, una política de reparaciones que tuviera en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y los niños⁶⁸.

47. El Grupo de Trabajo subrayó que los mecanismos de la justicia de transición no tenían por objeto sustituir a las investigaciones y los enjuiciamientos judiciales, ni podían hacerlo. Se trataba, más bien, de mecanismos complementarios, y los mejores resultados se lograban cuando cooperaban en el cumplimiento de sus respectivos mandatos⁶⁹. El Grupo de Trabajo señaló que Gambia debía fortalecer la capacidad de las autoridades de investigación y enjuiciamiento en relación con casos individuales de desapariciones forzadas y velar por que ninguna persona involucrada en violaciones de los derechos humanos en el pasado pudiera participar en la búsqueda, investigación o enjuiciamiento de los presuntos autores de las desapariciones forzadas⁷⁰. Recomendó a Gambia garantizar la

realización de investigaciones penales sobre las desapariciones forzadas, velar por que el enjuiciamiento de los sospechosos identificados estuviera a cargo de un equipo especializado y debidamente capacitado de investigadores, fiscales y expertos forenses, y cerciorarse de que las autoridades encargadas de la investigación dispusieran de los recursos jurisdiccionales, logísticos y científicos necesarios para reunir y procesar pruebas⁷¹.

48. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos que la tortura no estuviera tipificada como delito en el Código Penal, lo que inhibía el enjuiciamiento de los autores de actos de tortura en el marco del sistema de justicia de transición⁷².

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁷³

49. El mismo Comité expresó preocupación por la legislación excesivamente restrictiva sobre la libertad de expresión, particularmente las leyes que criminalizaban la difamación, la sedición y las noticias falsas, que se habían utilizado para intimidar a los periodistas. Afirmó que Gambia debía modificar o derogar las leyes que restringían indebidamente la libertad de expresión, y completar el proceso de reforma legislativa encabezado por el Comité Nacional de Reforma de la Legislación sobre los Medios de Comunicación⁷⁴.

50. Preocupaban al Comité las informaciones según las cuales periodistas y defensores de los derechos humanos que ejercían su derecho a la libertad de expresión eran víctimas de intimidación, acoso, tortura y asesinato, y la falta de investigación y enjuiciamiento de esos actos. Declaró que Gambia debía velar por que todos los actos de intimidación de periodistas y defensores de los derechos humanos se investigaran sin demora y de manera imparcial y minuciosa, que los autores fueran enjuiciados y castigados, y que las víctimas recibieran una reparación efectiva⁷⁵.

51. El Comité expresó preocupación por el hecho de que el artículo 5 de la Ley de Orden Público exigía autorización policial para celebrar reuniones pacíficas, y por la reciente decisión del Tribunal Supremo que sostenía la constitucionalidad de esa disposición. El Comité pidió que se revisara la Ley de Orden Público⁷⁶.

52. El Comité consideró preocupante el Decreto núm. 81 de 1996, que establecía engorrosos procedimientos de registro para las organizaciones no gubernamentales. Afirmó que Gambia debía derogar ese decreto⁷⁷.

53. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por las informaciones según las cuales las defensoras de los derechos humanos, en particular las que trabajan en el ámbito de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, eran objeto de acoso, agresiones, amenazas e intimidaciones. Recomendó que Gambia creara un entorno propicio para ellas⁷⁸.

54. El Comité de Derechos Humanos señaló la muy escasa representación de la mujer en la vida pública, particularmente en los cargos legislativos y los cargos decisorios del poder ejecutivo, así como la falta de medidas para resolver esta situación⁷⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la participación de la mujer no estaba limitada por la ley, sino por restricciones culturales⁸⁰. El Comité de Derechos Humanos pidió la adopción de medidas para garantizar la representación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones en todos los cargos decisorios de los sectores público y privado⁸¹.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁸²

55. El mismo Comité expresó inquietud en relación con la trata de personas, en particular de mujeres y niños, con fines de trabajo forzoso y explotación sexual, el gran número de niños varones y hombres jóvenes objeto de tráfico ilícito hacia Europa y el número de personas que perecían o desaparecían en el Mediterráneo, y la situación de los niños que eran enviados a escuelas coránicas de los países vecinos y podían ser obligados por morabitos a mendigar. El Comité afirmó que Gambia debía reforzar la aplicación de la legislación pertinente, impartir formación a los jueces, los fiscales y los agentes del orden, mejorar la detección de las víctimas y proporcionarles acceso a una reparación efectiva⁸³.

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Gambia llevara a cabo un estudio para investigar el alcance y las causas profundas de la

trata de mujeres y niñas, aplicara eficazmente la Ley contra la Trata de Personas, en especial asignando recursos suficientes, velara por la pronta detección y remisión de las víctimas de la trata, enjuiciara y castigara debidamente a los responsables, proporcionara apoyo jurídico y psicológico gratuito e indemnización a las víctimas de la trata, adoptara medidas para abordar el problema de la explotación de mujeres y niñas en la prostitución y el turismo sexual con niños, prestara servicios de asistencia y rehabilitación a las víctimas y ofreciera alternativas económicas a la prostitución⁸⁴.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho al trabajo y a condiciones de trabajo justas y favorables⁸⁵

57. Poniendo de relieve las inquietudes en relación con el empleo de la mujer, el mismo Comité recomendó, entre otras cosas, que Gambia redoblara sus esfuerzos para eliminar la segregación horizontal y vertical en el mercado laboral y promover el acceso de la mujer al sector formal, velara por que las mujeres que trabajaban en los sectores formal e informal estuvieran amparadas por programas de protección social, modificara la Ley del Trabajo de 2007 con el objeto de incluir expresamente el principio de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y adoptara medidas para ponerlo en práctica, para así reducir y eliminar la desigualdad salarial por razón de género, estableciera un mecanismo para llevar a cabo evaluaciones de los puestos de trabajo con métodos libres de sesgo de género, tipificara como delito el acoso sexual en el lugar de trabajo, reuniera información sobre el número, la naturaleza y los resultados de las inspecciones del trabajo realizadas y las denuncias presentadas, y reforzara los mecanismos para vigilar el cumplimiento de la Ley del Trabajo y de las disposiciones pertinentes de la Ley de la Mujer por las entidades públicas y privadas⁸⁶.

58. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Gambia a adoptar las medidas necesarias para establecer un salario mínimo nacional sujeto a una revisión periódica y cuya cuantía fuese suficiente para ofrecer un nivel de vida digno a todos los trabajadores y sus familias⁸⁷.

2. Derecho a la seguridad social⁸⁸

59. El mismo Comité recomendó que Gambia adoptara medidas eficaces para aumentar la cobertura de seguridad social, estableciera un nivel mínimo de protección social y aumentara y revisara periódicamente el nivel de las pensiones, con el propósito de asegurar un nivel de vida adecuado para los beneficiarios y sus familias⁸⁹.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁹⁰

60. El Comité expresó preocupación por los altos niveles de pobreza, que afectaban desproporcionadamente a las mujeres y a los habitantes de las zonas rurales⁹¹.

61. ONU-Hábitat declaró que la provisión de vivienda adecuada seguía siendo un problema para Gambia. Los elementos relacionados con la vivienda, en particular la vivienda social, no figuraban entre las prioridades del Gobierno en materia de formulación de políticas. La disponibilidad y accesibilidad de los materiales de construcción en términos de políticas fiscales, y la disponibilidad de terrenos en lugares óptimos para viviendas sociales no eran cuestiones que figuraran en el programa del Gobierno⁹².

62. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó inquietud por los elevados niveles de inseguridad alimentaria y la prevalencia de la malnutrición. Recomendó intensificar las iniciativas para combatir la inseguridad alimentaria y la malnutrición crónicas y atender a las necesidades nutricionales básicas de los niños, y adoptar medidas adicionales para mejorar la producción agrícola, entre otras cosas velando por que los agricultores, especialmente los pequeños agricultores, recibieran apoyo sin ningún tipo de discriminación⁹³.

63. El Comité instó a Gambia a intensificar sus esfuerzos para asegurar el acceso universal al agua potable y a servicios de saneamiento adecuados, especialmente en las zonas rurales⁹⁴.

4. Derecho a la salud⁹⁵

64. El mismo Comité expresó inquietud por la inexistencia de una cobertura sanitaria universal, el reducido número de profesionales de la salud cualificados y la grave escasez de material e insumos sanitarios. Recomendó, entre otras cosas, redoblar los esfuerzos por mejorar los servicios de salud mediante la asignación de más recursos al sector de la salud, y velar por que se prestara especial atención a la formación del personal de divulgación sanitaria y al suministro de material e insumos sanitarios suficientes a los centros de salud⁹⁶.

65. Tomando nota de las preocupaciones pertinentes, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Gambia, entre otras cosas, redoblara los esfuerzos para reducir la mortalidad materna prestando servicios adecuados de salud sexual y reproductiva, con inclusión del acceso a los servicios previos al parto, durante el parto y posteriores al parto, y de prevención y tratamiento de la anemia, teniendo en cuenta las orientaciones técnicas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad (A/HRC/21/22), e intensificara sus esfuerzos para prevenir y tratar el VIH/sida en las mujeres, así como la transmisión maternoinfantil del VIH, y garantizara la disponibilidad de medicamentos antirretrovirales para las mujeres que vivían con el VIH⁹⁷.

66. El Comité de Derechos Humanos consideró preocupante que la interrupción voluntaria del embarazo fuera un delito tipificado en el Código Penal, excepto cuando la vida de la embarazada estuviera en peligro, lo que, según lo informado, incitaba a las mujeres a abortar clandestinamente y generaba un elevado índice de mortalidad materna. Otro motivo de preocupación era la elevada tasa de mortalidad materna a causa de complicaciones posteriores al aborto. El Comité pidió a Gambia que revisara su legislación con miras a garantizar un acceso seguro, legal y efectivo al aborto, y que velara por la disponibilidad de una atención sanitaria prenatal y posterior al aborto que fuese de calidad, así como por el acceso efectivo a esos servicios⁹⁸.

67. El mismo Comité expresó preocupación por la elevada tasa de embarazos no planeados, particularmente entre las adolescentes, debido al limitado acceso a la información y los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los anticonceptivos⁹⁹. Declaró que Gambia debía garantizar el acceso de mujeres y hombres y, especialmente, niñas y niños, a una información y una educación empíricas y de calidad en materia de salud sexual y reproductiva, así como a una amplia gama de métodos anticonceptivos¹⁰⁰.

68. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias recomendó que Gambia estableciera un sistema de asistencia psicosocial profesional y orientada a las víctimas para los familiares de las personas desaparecidas¹⁰¹.

5. Derecho a la educación¹⁰²

69. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por las disparidades entre las zonas rurales y urbanas en el acceso a la educación, así como por los obstáculos al acceso de los niños refugiados a la educación, los costos ocultos de la educación, que afectaban principalmente a los niños de grupos marginados y desfavorecidos, la infraestructura deficiente de las escuelas, particularmente el acceso limitado a los servicios de agua y saneamiento, sobre todo en las zonas rurales, la baja calidad de los materiales de aprendizaje y enseñanza, y las elevadas tasas de deserción escolar, especialmente entre las niñas, supuestamente a causa del matrimonio infantil¹⁰³.

70. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Gambia redoblara los esfuerzos para mejorar la calidad de la educación, particularmente en las zonas rurales, y las tasas de matriculación y retención de las niñas y las mujeres en todos los niveles, entre otras cosas mediante la adopción de una nueva política y estrategia en materia de educación que incorporara efectivamente una perspectiva de género, la asignación de recursos suficientes, la adecuación de la infraestructura escolar, en particular las instalaciones sanitarias, el aumento del número de maestros, y la disminución de los costos indirectos de la educación y los elevados costos de la educación terciaria, reforzara el uso de medidas especiales de carácter temporal para promover el acceso a la educación

de las niñas y mujeres que vivían en la pobreza, las mujeres y niñas de las zonas rurales y las niñas y mujeres con discapacidad, promoviera la retención en la escuela de las niñas embarazadas y la reintegración de las madres después del parto y velara por la aplicación efectiva del artículo 28 de la Ley de la Mujer, que prohibía retirar a las niñas de la escuela para que contrajeran matrimonio, aplicara programas integrales de salud y derechos sexuales y reproductivos como parte integrante de los planes de estudios, que proporcionaran a las niñas y los niños información pertinente y adaptada a su edad sobre las opciones de vida sexual responsable, redoblara sus esfuerzos por garantizar el acceso a la educación inclusiva de las niñas y mujeres con discapacidad, concretamente asignando recursos suficientes, adoptara políticas para hacer frente a los abusos sexuales y el acoso en la escuela y velara por que los responsables fueran enjuiciados y debidamente castigados¹⁰⁴.

71. El Comité de Derechos Humanos señaló la tasa de alfabetización desproporcionadamente baja de las mujeres y las niñas, que afectaba negativamente el disfrute de sus derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité pidió que se adoptaran medidas específicas para aumentar las tasas de alfabetización de las mujeres y las niñas¹⁰⁵.

72. La UNESCO alentó a Gambia a redoblar sus esfuerzos en pro de la igualdad del acceso a la educación para todos, especialmente para los grupos vulnerables, a mejorar la calidad de la educación, en particular en las zonas rurales, y a aumentar el gasto en educación para alcanzar la meta del Marco de Acción de Educación 2030: asignar a la educación entre el 4 % y el 6 % del producto interno bruto, o el 15 % y el 20 % del total del gasto público¹⁰⁶.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres¹⁰⁷

73. Tomando nota de las recomendaciones pertinentes que recibieron apoyo en el anterior examen periódico universal, el equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que el empoderamiento de la mujer seguía siendo una prioridad para Gambia, como se indicaba en la Política Nacional de Género y Empoderamiento de la Mujer (2010-2020)¹⁰⁸.

74. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que las mujeres siguieran teniendo un insuficiente acceso al crédito y que su empoderamiento económico no se hubiera generalizado suficientemente en las estrategias globales de desarrollo de Gambia. Preocupaba también al Comité el limitado acceso de las mujeres y niñas de zonas rurales a las oportunidades generadoras de ingresos, los créditos, la tierra y otros recursos productivos, la justicia, la salud, la educación y la participación en procesos decisivos relacionados con asuntos que les conciernen¹⁰⁹.

75. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la prevalencia de la violencia contra la mujer y la violencia doméstica así como por la ineficaz aplicación de la Ley contra la Violencia Doméstica y la Ley de Delitos Sexuales. Le preocupaban, asimismo, la ausencia de mecanismos de denuncia efectivos, la baja tasa de enjuiciamiento de los presuntos autores y el insuficiente apoyo a las víctimas de la violencia, incluidos servicios de asistencia letrada, albergues y rehabilitación¹¹⁰.

76. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Gambia a aplicar efectivamente la Ley contra la Violencia Doméstica y la Ley de Delitos Sexuales en todo su territorio mediante la aprobación de los reglamentos y directrices necesarios, el refuerzo de los mecanismos de denuncia, la asignación de recursos suficientes y el fortalecimiento del Comité Consultivo sobre las Víctimas de la Violencia. Exhortó, asimismo, a Gambia a velar por que la definición de violencia doméstica “agravada” se basara en elementos objetivos, de conformidad con las normas internacionales, y abarcara expresamente todas las formas de violencia, incluida la violencia psicológica, y a reforzar los programas de rehabilitación y reintegración psicosocial para mujeres víctimas de la violencia¹¹¹.

77. El Comité instó a Gambia a modificar su legislación para que la violación conyugal se tipificara expresamente como delito y se sancionara debidamente¹¹².

2. Niños¹¹³

78. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Gambia adoptara medidas eficaces para combatir y prevenir la explotación económica de los niños, especialmente el trabajo infantil en empresas familiares y en el sector informal¹¹⁴.

79. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el hecho de que los niños nacidos fuera del matrimonio no pudieran heredar el patrimonio de sus padres debido a que las normas relativas al estatuto personal no reconocían sus derechos de herencia. Le preocupaba, asimismo, la discriminación a que hacían frente las niñas, los niños que vivían en la pobreza, los niños trabajadores, los niños de la calle, los niños de las zonas rurales y los niños refugiados, así como las niñas lesbianas, los niños gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) y los niños de familias LGBTI¹¹⁵.

80. Preocupaba también al Comité el limitado respeto de las opiniones del niño en la comunidad y en la familia. Recomendó que Gambia aplicara programas de concienciación para promover la participación de los niños en la comunidad y en la familia¹¹⁶.

3. Personas con discapacidad¹¹⁷

81. Tomando nota de las preocupaciones pertinentes, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Gambia aprobara leyes destinadas a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el fin de garantizar que las mujeres y niñas con discapacidad accedieran efectivamente a la educación inclusiva, la salud, la justicia, el empleo y la participación en la vida política y pública, entre otras esferas¹¹⁸.

4. Refugiados y solicitantes de asilo¹¹⁹

82. El Comité de Derechos Humanos afirmó que Gambia debía asignar recursos suficientes a la Comisión de Gambia para los Refugiados con miras a lograr la gestión y tratamiento eficaces de los casos de los refugiados y los solicitantes de asilo, aumentar el número de centros de tránsito con instalaciones y servicios adecuados, y velar por que los niños refugiados nacidos en el país o que llegaran a este siendo menores de edad recibieran documentos de identidad para evitar el riesgo de apatridia¹²⁰.

5. Apátridas¹²¹

83. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación, entre otras cosas, por el gran número de niños que no se inscribían inmediatamente al nacer, el complicado procedimiento para inscribir a los niños mayores de 5 años y la presunta falta de documentos de identidad para los niños refugiados nacidos en Gambia o que llegaban siendo menores¹²².

84. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por los obstáculos para la inscripción de los niños nacidos fuera del matrimonio, principalmente debido a la estigmatización de que eran objeto las madres solteras¹²³.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for the Gambia will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/ERIndex.aspx.

² For the relevant recommendations, see A/HRC/28/6, paras. 109.1–109.21, 109.39–109.40, 109.88–109.95, 109.107–109.109, 109.127, 109.134, 109.141, 109.150, 109.158 and 109.170.

³ A/HRC/39/46/Add.1, para. 82 (c), and CCPR/C/GMB/CO/2, para. 26 (f). See also CEDAW/C/GMB/CO/4-5, para. 55.

⁴ CCPR/C/GMB/CO/2, paras. 34 (b), and A/HRC/39/46/Add.1, para. 82 (d). See also CEDAW/C/GMB/CO/4-5, para. 55.

⁵ CEDAW/C/GMB/CO/4-5, paras. 50 and 55.

⁶ UNESCO submission for the universal periodic review of the Gambia, para. 11 (1).

⁷ A/HRC/29/37/Add.2, para. 14.

⁸ *Ibid.*, para. 82.

⁹ United Nations country team submission for the universal periodic review of the Gambia, para. 7.

¹⁰ For the relevant recommendations, see A/HRC/28/6, paras. 109.41–109.79, 109.81–109.87, 109.96–109.100, 109.101–109.106, 109.113, 109.116–109.125, 109.129, 109.131–109.132, 109.137–

- 109.138, 109.144, 109.146, 109.149, 109.151, 109.153–109.157, 109.159–109.163, 109.166–109.168 and 109.171.
- ¹¹ A/HRC/39/46/Add.1, para. 80.
- ¹² CCPR/C/GMB/CO/2, para. 20.
- ¹³ *Ibid.*, para. 7.
- ¹⁴ *Ibid.*, para. 8.
- ¹⁵ CEDAW/C/GMB/CO/4-5, para. 9 (b).
- ¹⁶ A/HRC/29/37/Add.2, para. 11.
- ¹⁷ *Ibid.*, para. 10.
- ¹⁸ *Ibid.*, para. 12.
- ¹⁹ *Ibid.*, para. 13.
- ²⁰ *Ibid.*, paras. 87–88.
- ²¹ CRC/C/GMB/CO/2-3, para. 32.
- ²² *Ibid.*, para. 14 (b).
- ²³ *Ibid.*, para. 8 (a) and (b).
- ²⁴ *Ibid.*, paras. 25 and 26 (a).
- ²⁵ A/HRC/39/46/Add.1, para. 82 (a) and (b).
- ²⁶ CCPR/C/GMB/CO/2, para. 40 (d).
- ²⁷ United Nations country team submission, para. 9.
- ²⁸ CCPR/C/GMB/CO/2, paras. 9–10. See also A/HRC/39/46/Add.1, para. 82 (i).
- ²⁹ CRC/C/GMB/CO/2-3, para. 12.
- ³⁰ *Ibid.*, paras. 9–10.
- ³¹ CCPR/C/GMB/CO/2, paras. 23–24 (g).
- ³² For the relevant recommendations, see A/HRC/28/6, paras. 109.84, 109.98–109.100 and 109.121.
- ³³ CCPR/C/GMB/CO/2, paras. 11–12.
- ³⁴ *Ibid.*, para. 13. See also CEDAW/C/GMB/CO/4-5, para. 18.
- ³⁵ CCPR/C/GMB/CO/2, para. 14 (a).
- ³⁶ *Ibid.*, paras. 11–12. See also A/HRC/29/37/Add. 2, paras. 78–79 and 97, and CEDAW/C/GMB/CO/4-5, paras. 44–45.
- ³⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/28/6, paras. 109.150, 109.152 and 109.170.
- ³⁸ UN-Habitat submission for the universal periodic review of the Gambia, pp. 1–2.
- ³⁹ E/C.12/GMB/CO/1, para. 9.
- ⁴⁰ CCPR/C/GMB/CO/2, paras. 21–22.
- ⁴¹ For relevant recommendations, see A/HRC/28/6, paras. 109.101–109.106, 109.110–109.112, 109.114–109.115 and 109.135.
- ⁴² CCPR/C/GMB/CO/2, paras. 27–28.
- ⁴³ *Ibid.*, para. 33. See also A/HRC/29/37/Add.2, para. 46.
- ⁴⁴ CCPR/C/GMB/CO/2, para. 25.
- ⁴⁵ A/HRC/39/46/Add.1, paras. 16–18.
- ⁴⁶ *Ibid.*, para. 83 (a).
- ⁴⁷ *Ibid.*, para. 83 (f).
- ⁴⁸ *Ibid.*, para. 71.
- ⁴⁹ *Ibid.*, para. 72.
- ⁵⁰ *Ibid.*, para. 73.
- ⁵¹ *Ibid.*, para. 79.
- ⁵² CCPR/C/GMB/CO/2, paras. 29–30.
- ⁵³ A/HRC/29/37/Add.2, paras. 89–91.
- ⁵⁴ CCPR/C/GMB/CO/2, para. 13 (b). See also United Nations country team submission, paras. 11–12, referring to A/HRC/28/6, paras. 109.43 (Slovenia), 109.44 (Germany), 109.45 (Ghana), 109.46 (India), 109.47 (Canada) and 109.48 (Maldives). For the position of the Gambia on the recommendations, see A/HRC/28/6/Add.1.
- ⁵⁵ CCPR/C/GMB/CO/2, para. 14 (b). See also CEDAW/C/GMB/CO/4-5, paras. 20–21.
- ⁵⁶ CCPR/C/GMB/CO/2, para. 33 (c).
- ⁵⁷ A/HRC/29/37/Add.2, para. 48.
- ⁵⁸ *Ibid.*, paras. 98–99.
- ⁵⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/28/6, paras. 109.128–109.130, 109.132–109.133 and 109.136.
- ⁶⁰ CCPR/C/GMB/CO/2, paras. 37–38.
- ⁶¹ A/HRC/39/46/Add.1, para. 85 (b). See also A/HRC/29/37/Add.2, para. 101.
- ⁶² CCPR/C/GMB/CO/2, para. 31.
- ⁶³ *Ibid.*, paras. 37–38.
- ⁶⁴ CEDAW/C/GMB/CO/4-5, para. 10.
- ⁶⁵ *Ibid.*, para. 11 (a) and (d).
- ⁶⁶ CCPR/C/GMB/CO/2, paras. 7–8.

- ⁶⁷ Ibid., paras. 23–24.
- ⁶⁸ A/HRC/39/46/Add.1, paras. 77, 84 (g), 85 (d) and 86 (a).
- ⁶⁹ Ibid., para. 74. See also para. 85 (c).
- ⁷⁰ Ibid., paras. 75–76.
- ⁷¹ Ibid., para. 85 (f) and (g).
- ⁷² CCPR/C/GMB/CO/2, para. 33.
- ⁷³ For relevant recommendations, see A/HRC/28/6, paras. 109.140, 109.142–109.143, 109.145 and 109.147–109.148.
- ⁷⁴ CCPR/C/GMB/CO/2, paras. 39 (a) and 40 (a).
- ⁷⁵ Ibid., paras. 39 (c) and 40 (c).
- ⁷⁶ Ibid., paras. 41–42.
- ⁷⁷ Ibid., paras. 43–44.
- ⁷⁸ CEDAW/C/GMB/CO/4-5, paras. 28–29.
- ⁷⁹ CCPR/C/GMB/CO/2, para. 13 (c).
- ⁸⁰ United Nations country team submission, para. 14.
- ⁸¹ CCPR/C/GMB/CO/2, para. 14 (c). See also CEDAW/C/GMB/CO/4-5, para. 27 (a).
- ⁸² For the relevant recommendation, see A/HRC/28/6, para. 109.126.
- ⁸³ CCPR/C/GMB/CO/2, paras. 35–36.
- ⁸⁴ CEDAW/C/GMB/CO/4-5, para. 25.
- ⁸⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/28/6, paras. 109.62, 109.66 and 109.146.
- ⁸⁶ CEDAW/C/GMB/CO/4-5, paras. 34–35.
- ⁸⁷ E/C.12/GMB/CO/1, para. 16.
- ⁸⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/28/6, paras. 109.154–109.55.
- ⁸⁹ E/C.12/GMB/CO/1, para. 19.
- ⁹⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/28/6, paras. 109.151–109.153.
- ⁹¹ E/C.12/GMB/CO/1, para. 23.
- ⁹² UN-Habitat submission, p. 1.
- ⁹³ E/C.12/GMB/CO/1, para. 26.
- ⁹⁴ Ibid., para. 25.
- ⁹⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/28/6, paras. 109.159–109.161.
- ⁹⁶ E/C.12/GMB/CO/1, para. 27.
- ⁹⁷ CEDAW/C/GMB/CO/4-5, paras. 36–37.
- ⁹⁸ CCPR/C/GMB/CO/2, paras. 17–18 (a)–(b).
- ⁹⁹ Ibid., para. 17.
- ¹⁰⁰ Ibid., para 18 (c).
- ¹⁰¹ A/HRC/39/46/Add.1, para. 86 (b).
- ¹⁰² For relevant recommendations, see A/HRC/28/6, paras. 109.164–109.165 and 109.167–109.169.
- ¹⁰³ E/C.12/GMB/CO/1, para. 28.
- ¹⁰⁴ CEDAW/C/GMB/CO/4-5, para. 33.
- ¹⁰⁵ CCPR/C/GMB/CO/2, paras. 13 (d) and 14 (d).
- ¹⁰⁶ UNESCO submission, para. 11 (3), (5) and (6).
- ¹⁰⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/28/6, paras. 109.80–109.81.
- ¹⁰⁸ United Nations country team submission, para. 13, referring to A/HRC/28/6, paras. 109.80 (Djibouti), 108.81 (Malaysia), 109.84 (Algeria) and 109.96 (Italy). For the position of the Gambia on the recommendations, see A/HRC/28/6/Add.1.
- ¹⁰⁹ CEDAW/C/GMB/CO/4-5, paras. 38–41.
- ¹¹⁰ CCPR/C/GMB/CO/2, para. 15.
- ¹¹¹ CEDAW/C/GMB/CO/4-5, para. 23.
- ¹¹² Ibid.
- ¹¹³ For the relevant recommendation, see A/HRC/28/6, para. 109.139.
- ¹¹⁴ E/C.12/GMB/CO/1, para. 21.
- ¹¹⁵ CRC/C/GMB/CO/2-3, para. 29 (a)–(e).
- ¹¹⁶ Ibid., paras. 33–34.
- ¹¹⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/28/6, paras. 109.37 and 109.169.
- ¹¹⁸ CEDAW/C/GMB/CO/4-5, paras. 42–43.
- ¹¹⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/28/6, paras. 109.170–109.171.
- ¹²⁰ CCPR/C/GMB/CO/2, para. 46.
- ¹²¹ For the relevant recommendation, see A/HRC/28/6, para. 109.170.
- ¹²² CRC/C/GMB/CO/2-3, para. 35 (a)–(b) and (d).
- ¹²³ CCPR/C/GMB/CO/2, para. 46. See also CEDAW/C/GMB/CO/4-5, paras. 30–31, and CRC/C/GMB/CO/2-3, para. 35 (c).